

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRÁ
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTES: MARIA ELENA SARMIENTO CARREÑO.
APODERADA: JULIET ANDREA VALBUENA BONILLA.
DEMANDADOS: URBALES CONSTRUCTORA S.A.S.
APODERADO: RONALD ALBERTO CASTAÑEDA ALARCON
RADICADO: 2021 - 0012 - 00

RONALD ALBERTO CASTAÑEDA ALARCON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 74.377.361. de Duitama, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°: 243079 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADO** de **URBALES CONSTRUCTORA S.A.S**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT **900944534-7**, representada legalmente por la señor **AMILKAR JANUARIO ABAUNZA MEJIA**, persona mayor de edad y vecina de la ciudad de Moniquirá, identificado con Cedula de Ciudadanía N°: 74.355.560, de Chitaraqué, me dirijo a su despacho señor juez respetuosamente, ENCONTRANDOME DENTRO DE LOS TERNIMOS RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION PERSONAL, para contestar demanda sometida a trámite de PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO, la cual fue instaurada por la señora: MARIA ELENA SARMIENTO CARREÑO a través de su apoderado el abogado JULIET ANDREA VALBUENA BONILLA; y a la cual responderé lo siguiente:

H E C H O S

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es totalmente falso, ya que en ningún momento la constructora ha tomado la decisión de no realizar el proyecto, que se oferto desde el comienzo, por el contrario, el proyecto se encuentra en ejecución con algunos retrasos fruto de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTO: Es totalmente falso, ya que la aquí demandante nunca cumplió con la cláusula de forma de pago, pues tal y como la demandante lo manifiesta no continuó con el pago de las obligaciones adquiridas mediante el contrato de compraventa lo que a la luz del mismo contrato se configuro un claro incumplimiento por parte de la

señora: MARIA ELENA SARMIENTO CARREÑO. Esta situación evidencia que la falta de pago de las obligaciones pactadas generan y generaron una falta de liquidez en el flujo de caja de la empresa, por ende genera algunos retrasos en el avance de obra.

SEPTIMO: Es totalmente falso, porque efectivamente en el proceso de verificación de carpetas por la parte contable se evidencio que, si había una solicitud de devolución del dinero, lo que la aquí demandante no manifiesta es que se estaba analizando y realizando un listado para proceder a realizar las mencionadas devoluciones.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que la constructora como se ha venido demostrando en la presente respuesta, siempre ha estado en procura de mantener una comunicación dinámica y fluida, hasta con los clientes que solicitaron reembolso, con respecto a la audiencia de conciliación, la notificación de la misma fue entregada por uno de nuestros colaboradores de forma tardía dando como resultado la no asistencia.

NOVENO: Es parcialmente cierto, ya que como se ha demostrado en la presente contestación estamos concientes que tanto las cláusulas que hacen parte del presente contrato de promesa de compraventa, es un acuerdo entre las partes, alguna de esas cláusulas deberán ser validadas y declaradas por un juez después de su discernimiento, es decir que tendrá que valorar quien incumplió y quien deberá pagar el respectivo agravio.

DECIMO: Es parcialmente cierto, pues lo escrito en la nombrada cláusula deberán ser validadas y declaradas por un juez después de su discernimiento, es decir que tendrá que valorar quien incumplió y quien deberá pagar el respectivo agravio.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto por que se ha intentado en múltiples ocasiones se ha tratado de llegar a algún acuerdo con la aquí demandante, para llegar a una conciliación extra proceso, pero ha sido imposible.

PRETENSIONES:

Frente a las pretensiones del proceso; rogamos señor juez no aceptarlas, que sean probadas durante el desarrollo del proceso, pues la parte demandada ha hecho todo lo posible por cumplir las obligaciones contractuales; por tal motivo solicito no se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa ni sus respectivas indemnizaciones y penas por incumplimiento.

EXCEPCIONES DE FONDO:

COBRO DE LO NO BEDIDO: La parte actora mediante este cobro reclama que no se ha entregado un bien inmueble que primero no se ha pagado generando un incumplimiento por parte de la parte actora, adicionalmente está reclamando, unas cláusulas que deben ser determinadas por el criterio de un juez ya que para este caso hay un claro incumplimiento por parte de la aquí demandante y que los afectados por esta conducta es la constructora.

No es posible cobrar o reclamar algo que está sujeto a condición u valoración por la jurisdicción, es decir que si está dentro de los fundamentos facticos que regulen el incumplimiento será declarado por el juez; mas no por un particular.

No es posible menoscabar económicamente a una empresa o constructora tratando de señalar un incumplimiento de la contraparte sin demostrar que el propio no es incumplimiento sino una cesación de pagos supuestamente argumentados.

Siendo así solicito se examine la presente con el fin de no soslayar ni transgredir los derechos de mi apoderado.

P R U E B A S:

Las aportadas por la parte demandante; de igual manera las que a continuación relaciono:

1. DOCUMENTALES

- Las aportadas por el demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE Y TESTIMONIALES

- AMILKAR JANUARIO ABAUNZA MEJIA – REPRESENTANTE LEGAL DE URBALES CONSTRUCTORA S.A.S.
- YOLANDA VARGAS SAENZ.
- MARIA ELENA SARMIENTO CARREÑO.

A N E X O S:

- Las pruebas documentales señaladas.

- Poder especial para actuar.
- Copia de la tarjeta profesional

NOTIFICACIONES:

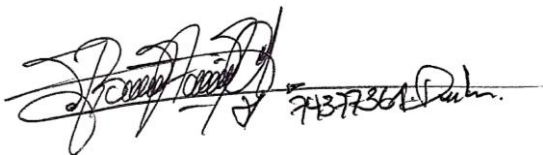
MI REPRESENTANDO: Recibirá notificaciones o comunicaciones en la EMPRESA URABLES CONSTRUCTORA S.A.S. MONQUIRA BOYACA, Transversal 5 N° 11 - 00 Kilometro 1 Vía Moniquirá - Tunja. Celular 3203031770, Correo Electrónico: urbales@hotmail.com.

EL SUSCRITO: Recibiré notificaciones o comunicaciones en la EMPRESA URABLES CONSTRUCTORA S.A.S. MONQUIRA BOYACA, Transversal 5 .11 - 00 Kilometro 1 Vía Moniquirá - Tunja. Celular 3147268762, Correo Electrónico: sharkylincito@gmail.com - ronaldabogado2610@gmail.com

LA DEL DEMANDANTE: las señaladas en el libelo de la demanda.

Ruego a su despacho reconocirme personería actuar.

Del Señor Juez, respetuosamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ronald Alberto Castañeda Alarcon', with a horizontal line drawn through it.

RONALD ALBERTO CASTAÑEDA ALARCON

C. C. No 74.377.361, de Duitama

T. P. No 243079 del Consejo Superior de la Judicatura.